



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222).

TOMO LXXXIX.

RELATIVA A: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "AUDITORIA APLICADA", S.C., QUE OTORGAN LOS SEÑORES JULIO CESAR MORALES CU, PEDRO FLORES MARTIN, FREDY ENRIQUE MORALES KU Y NICTE-HA DEL JESUS PEREZ ARTEAGA.

-----En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, siendo las nueve horas y los cinco días del mes de junio de dos mil doce, Ante Mí, Licenciado **ABELARDO MALDONADO ROSADO**, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número **DIECISEIS** de este Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar: -----

-----La constitución de la sociedad civil denominada "**AUDITORIA APLICADA**", S.C., con apego a lo establecido en el artículo 2589 (dos mil quinientos ochenta y nueve) y demás relativos y aplicables del Código Civil para el estado de Campeche, que otorgan los señores **JULIO CESAR MORALES CU, PEDRO FLORES MARTIN, FREDY ENRIQUE MORALES KU y NICTE-HA DEL JESUS PEREZ ARTEAGA**, al tenor de los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

ÚNICO.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Los comparecientes me exhiben el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, con los siguientes datos: permiso 0400454 expediente 20120400452 folio 120521041005, mismo que en copia debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura con el número que le corresponda. -----

-----COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y PREVENCIÓNES LEGALES-----

El suscrito Notario, que da Fe de la Constitución de la Sociedad, hace constar: Que los comparecientes cuyos datos generales se relacionan más adelante se identificaron ante Mí con sus credenciales para votar con fotografía, y los previne sobre las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, y bajo protesta de decir verdad manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe.

-----DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----CLAUSULA-----

ÚNICA.- Los señores **JULIO CESAR MORALES CU, PEDRO FLORES MARTIN, FREDY ENRIQUE MORALES KU y NICTE-HA DEL JESUS PEREZ ARTEAGA**, por su propio y personal derecho, constituyen una SOCIEDAD CIVIL denominada "**AUDITORIA APLICADA**", S.C., de conformidad con los siguientes: -----
La Sociedad habrá de regirse durante su existencia por estos estatutos y en lo omiso, por lo dispuesto en el Código Civil para el estado de Campeche. -----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "**AUDITORIA APLICADA**", que irá seguida siempre por las palabras "**SOCIEDAD CIVIL**", o de su abreviatura, "S.C." (la "Sociedad"). -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana, sin que por ello se encuentre cambiado el domicilio social. -----

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la Sociedad Civil será: De naturaleza eminentemente civil, por lo tanto, los socios se obligan a combinar sus recursos o sus

Notario Público
del Comercio
Campeche, Cam.

05 JUN 2012
14:06

COTEJADO



esfuerzos para la realización de fines comunes, de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación comercial. La sociedad tiene por objeto la prestación dentro del territorio del Estado de Campeche, en todo el territorio nacional y en el extranjero, de servicios profesionales consistentes en: -----

La prestación de servicios de contaduría pública, asesoría, trámites y dictaminación de estados financieros, y en general realizar, celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos civiles y mercantiles relacionados con los fines indicados que permitan una ganancia lícita y que los socios acordaren llevar a cabo en beneficio de la sociedad con las limitaciones que la ley establece. -----

Estudios financieros, avalúos, proyectos de inversión, liquidación y apertura de sociedades y dictaminación para efectos del seguro social y del INFONAVIT. -----

Servicios de asesoría jurídica en todo tipo de contratos, elaboración de cualquier tipo de contrato jurídico, elaboración de demandas de cualquier índole ya sean civil, mercantil, fiscal, penal, laboral, administrativa, familiar, agraria, bancario y juicio de amparo, así como llevar a cabo los procesos legales requeridos por la presentación de la demanda, entablar cualquier tipo de acción legal que proceda en los procesos entablados y en general cualquier tipo de asesoría y trámite jurídico. -----

Servicios de asesoría y consulta en las materias anteriores. -----

Servicios relacionados, similares y conexos a los anteriores. -----

La obtención de permisos, concesiones, franquicias, marcas, patentes, derechos de autor, nombres y avisos comerciales, que sean necesarios para la consecución de los fines sociales. -----

La adquisición, arrendamiento o posesión por cualquier otro título legal de toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

El establecimiento de toda clase de bodegas, oficinas, agencias o representaciones necesarias para la realización del objeto social. -----

Emitir, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito. Girar, aceptar, suscribir, endosar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica, constituirse deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

En general ejecutar toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos, representaciones, comisiones o mediaciones ya sea de índole mercantil, laboral, civil o de cualquier otra naturaleza, relacionada con su objeto social. -----

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad Civil que por este instrumento se constituye, es y se considerará siempre de nacionalidad mexicana, por lo que ninguna persona extranjera, física o moral, o Entidades Extranjeras sin personalidad jurídica, podrán tener participación social alguna o ser propietarias de acciones de la sociedad y ésta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones con "Cláusula de Admisión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto, derechos de socios o socios a los indicados inversionistas y sociedades o acciones. -----

ARTÍCULO QUINTO. El plazo por el cual se constituye la presente sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, y la cual podrá seguir funcionando indefinidamente, si así lo acuerda la Asamblea. -----

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL



PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



Notario
Público
mercio
he, Cam.

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social se forma con la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL). El capital social podrá ser aumentado mediante la aportación de participación que efectúen los propios socios o las nuevas personas que con tal carácter y por acuerdo de la Asamblea General de Socios, sean admitidos como tales. Podrán emitirse certificados de aportación para amparar las partes sociales correspondientes a la aportación de cada socio, los que no tendrán el carácter de título de crédito, y serán firmados por el Socio Administrador. Podrán incorporarse socios capitalistas e industriales, acordando que éstos últimos tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores, respecto de las aportaciones.

Los aumentos de capital serán decretados por la Junta de Socios. El importe del capital social se hará constar en los libros de la Sociedad y esos asientos tendrán el carácter de prueba plena y válida justificante en derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social podrá ser aumentado, si así conviene a los socios, gozando éstos en ese caso, del derecho del tanto, por parte aumentada, en proporción a la parte del capital que represente. Podrá también ser dividido, reportando los citados socios, la disminución en proporción también a sus aportaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO OCTAVO.- En la Sociedad existirán dos clases de socios:

- a).- Fundadores: Que serán los que firman la presente escritura.
- b).- Posteriores (Industriales): Que serán aquellos que sin ser fundadores ingresen en la sociedad.

La Asamblea General será en definitiva la que resuelva sobre los ingresos de socios de cualquier clase.

ARTÍCULO NOVENO.- No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, la Asamblea podrá considerar como socios fundadores, a las personas que estime conveniente, aun cuando no haya firmado la presente escritura, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- A).- Hacer las aportaciones de capital cuando y como sean necesarias a la sociedad.
- B).- Guardar dentro de las Asambleas la compostura debida.
- C).- Pagar las cuotas ordinarias y Extraordinarias que se designen por la Asamblea.

ARTÍCULO DECIMO.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- A).- Asistir personalmente a las Asambleas Generales a las que se les cite, guardar dentro de las Asambleas la compostura debida.
- B).- Aceptar, desempeñar y cumplir los encargos y comisiones que se les hagan.
- C).- Pagar puntualmente las cuotas que se acuerden por las Asambleas.
- D).- Las demás que de acuerdo con esta escritura y las resoluciones de la Asamblea General y con la Ley les correspondan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- A).- Tener derecho a la parte de utilidades que de acuerdo con esta escritura o con la Asamblea General le correspondan.
- B).- Reportar en la misma proporción de las utilidades y pérdidas sociales.
- C).- Disfrutar del derecho del tanto o de preferencia para los casos de aumento de capital social o cesión de las partes sociales.
- D).- Tener derecho en proporción a la parte del capital que represente o que se disminuya en los casos en que el capital social también se disminuyan.
- E).- Las demás que de acuerdo con esta escritura, o las resoluciones de la Asamblea o Asambleas y con la Ley correspondan como socios de la sociedad.

COTEJADO

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**----- Las obligaciones sociales quedarán garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria en todos los socios fundadores. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**----- Los socios capitalistas tienen derecho a separarse de la sociedad, previo aviso, con dos meses de anticipación a que ocurra, con el consentimiento expreso de los socios restantes, los socios podrán ser excluidos de la sociedad, por causas graves que lo ameriten y previo acuerdo tomado por la Asamblea que se obra en defensa de sus intereses al socio. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**----- Los socios que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, serán responsables de la parte que les correspondan y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la separación, debiendo hacer hasta entonces la liquidación correspondiente. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**----- Los socios no pueden ceder sus derechos, sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, y sin él tampoco pueden admitirse ni excluirse. En los casos de Cesión de derechos sociales, los socios gozarán del derecho del tanto que les competirá en proporción a la parte que represente el capital social. El término para hacer uso del derecho del tanto será de ocho días contados desde la fecha en que reciba el aviso correspondiente. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**----- Los socios Industriales tendrán derecho de voz, pero no tendrán derecho de voto en las Asambleas. Se pacta expresamente que los socios industriales podrán excluirse e incluirse de la sociedad una o varias veces sin límite de ocasiones, sin que sea necesario la modificación del contrato social bastando que se notifique por escrito, con acuse de recibo, al Socio-Administrador, y éste autorice, a su vez por escrito la petición. -----

-----**CAPÍTULO IV**-----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN**-----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**----- La administración de la sociedad se confiere a un Socio Administrador, quien será electo por la Asamblea General, la cual en todo tiempo podrá removerlo con causa justificada. -----

El ejercicio del Socio Administrador será indefinido, a partir de la fecha en que entre en posesión del cargo, desempeñará sus funciones, una vez removido, hasta que el nuevo Socio Administrador tome posesión de su cargo. -----

-----**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**----- El Socio Administrador ejercerá las facultades siguientes: -----

---A). Las que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que forman el objeto social, otorgándosele poderes generales con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así mismo se le otorgan poderes para administrar los bienes de la sociedad, se le otorga poderes generales para ejercer actos de riguroso dominio, se le otorgan poderes para adquirir bienes, realizar todo tipo de contratos, establecer querellas, para pleitos y cobranzas a nombre de la sociedad, obtener y otorgar préstamos con terceros con o sin intereses, gravar e hipotecar los bienes de la sociedad cuando a su juicio sea necesario para la buena y sana marcha del negocio. -----

---B). Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, Federales, Estatales o Municipales, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, con el uso de la firma social a su cargo y con el carácter de apoderado general para Pleitos y Cobranzas, en cualquier asunto del orden Civil, Mercantil, Administrativo, del Trabajo, Penal, para articular y absolver posiciones, aún de carácter personal, interponer Juicio de Amparo, desistirse



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 99, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



de ellos, o intervenir en los mismos como tercero perjudicado, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sin salvedad ni limitación alguna, con el carácter de apoderado General para la Administración de Bienes, y con toda clase de Facultades Administrativas. -----

---C).- Con el carácter de apoderado general para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos todos de conformidad con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero federal y sus correlativos en las demás Entidades de la República, texto citado que se insertará en los testimonios que de esta escritura se expidan.-----

---D).- Para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, suscriba o intervenga en cualquier forma en toda clase de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo inscribirse esta facultad en el Registro de Comercio o en cualquier otro lugar de la República donde fuere necesario, conforme al artículo noveno fracción primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---E).- Para que en nombre y representación de la sociedad otorgue poderes generales y especiales, para que los revoque y para que otorgue otros nuevos.-----

---F).- Para practicar inventarios y balances generales de los bienes sociales para conocimiento de la Asamblea. -----

---G).- En general para intervenir en todas las operaciones, actos y contratos mercantiles, civiles, administrativos, del trabajo o de cualquier otra índole y orden en lo que intervenga o tenga interés la sociedad.-----

-----**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**- El uso de la firma social se confiere expresamente al Socio Administrador, a quien se faculta para firmar contratos y convenios de cualquier naturaleza, ya sea traslativa de la posesión o de la propiedad, como adquirente o como enajenante.-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Las facultades que no se hayan concedido al Socio Administrador serán ejercidos por todos los socios resolviéndose los asuntos en Asambleas Generales, por mayoría de votos disfrutando los socios de un voto. Los compromisos contraídos por el Socio Administrador en nombre de la Sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por la Asamblea General, sólo obligarán a la Sociedad en razón del beneficio contraído. -----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Socio Administrador, tendrá además las siguientes facultades: -----

- A).- Presidir las Asambleas generales y las del Consejo. -----
- B).- Firmar toda la documentación de la sociedad. -----
- C).- Hacer las convocatorias para las Asambleas Generales. -----
- D).- Hacer que se respeten las presentes y los acuerdos de las Asambleas en caso, aplicar las sanciones inmediatas que el caso requiera, a reserva someterla para su ratificación o rectificación a la asamblea.-----

-----**CAPÍTULO V**-----

-----**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**-----

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Socios y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes y disidentes. Para que haya quórum en una Asamblea se necesitará que estén presentes en ella, la mitad más uno de los socios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes; y cuando la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria habrá quórum con el número



Notaria Pública
del Comercio
San Francisco de Campeche, Cam.



COTEJADO



PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 5 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

los socios presentes, pero éstos no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. En las Asambleas cada socio gozará de un voto. Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias o extraordinarias, y se realizarán en el domicilio de la sociedad. -----

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Socio Administrador, de forma personal o por escrito, con ocho días de anticipación a la fecha de la asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día, fecha y hora de la Asamblea. No se requerirá convocatoria cuando todos los socios estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea. Deberá convocarse a Asambleas Generales siempre que lo solicitare el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los socios como mínimo y si por cualquier motivo el Socio Administrador no hiciera la convocatoria, lo hará el juez de lo civil a petición de los socios. -----

La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los dos meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se asegurará: a)- De conocer, discutir, aprobar, y modificar las cuentas relativas al ejercicio anterior después de oír el informe del Socio Administrador y de tomar las medidas que juzgue oportunas con relación a dicho balance, b)- Nombrar al Socio Administrador, c)- Nombrar socios honorarios y revocar nombramiento en su caso. d)- Designar comisiones y atribuciones; e)- Resolver sobre la exclusión de socios; h)- Modificar en su caso los reglamentos anteriores de la Sociedad; i) Resolver cualquier otro asunto que se hubiera incluido a la orden del día. -----

Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar y resolver sobre los siguientes asuntos: a).- La disolución anticipada de la sociedad o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos; b).- Cualquier modificación a los estatutos sociales; c).- La fusión o asociación con otras asociaciones o sociedades; d).- Los demás asuntos que les encomienden los estatutos. En las Asambleas Extraordinarias se requerirá para que exista quórum, la presencia de las tres cuartas partes de los socios y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las asambleas generales de socios se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: -----

1. Se reunirán en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y serán convocadas por el Socio Administrador, o conforme lo establecido en el artículo anterior; -----
2. Cuando concurren a una asamblea la totalidad de los socios, no será necesaria la convocatoria; y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente; -----
3. Los socios podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del socio y la de dos testigos; -----
4. Para que los socios sean admitidos a la asamblea bastará que estén inscritos en el libro de registro de socios, o comprobar su carácter de cualquiera otra forma legal; ---
5. Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la Presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de socios asistentes y formarán la lista de asistencia, con expresión a desahogar el orden del día, presidiendo los debates; ---
7. Presidirá la asamblea el Socio Administrador, y en su defecto la persona que elija la asamblea. Será secretario de la asamblea la persona que designe el Socio Administrador o el que elija la misma asamblea. -----



8. En cada asamblea general el secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se compondrá de las siguientes piezas: a) un ejemplar de la convocatoria, cuando la hubiere; b) la lista de asistencia; c) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el secretario o el escrutador, del documento presentado por el apoderado del socio ausente para acreditar su personalidad; d) una copia del acta de la asamblea; e) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea; -----

9. Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso ocho anterior; -----

10. Las resoluciones de la asamblea general tomadas en los términos de esta escritura obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Socio Administrador para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar los acuerdos aprobados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el Orden del Día. -----

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales durarán un año, que comenzará a correr del primero de enero de cada año y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción del primer ejercicio social, éste comenzará el día de la firma de la presente escritura, y concluirá el último día del presente año. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Dentro de los meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un balance que contendrá el efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad, y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La formulación del balance y el estado a que se refiere el artículo anterior, estará encomendada al Socio Administrador. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Anualmente la Asamblea General Ordinaria de Socios conocerá sobre el Balance General y los demás documentos financieros y el estado a que se refieren los artículos anteriores de estos estatutos, los que deberán ser aprobados o modificados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las pérdidas que reporte la Sociedad, se repartirán entre los socios en la misma proporción que las utilidades. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El 50% (cincuenta por ciento) de las utilidades correspondientes a los socios industriales será repartido en proporción al trabajo realizado, de conformidad con el dictamen emitido para tal efecto por el Órgano de Administración. -----

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

La Sociedad se disolverá:

- I.- Por acuerdo unánime de los socios. -----
- II.- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad. -----
- III.- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad; y -----
- IV.- Por resolución judicial. -----



En caso de muerte, incapacidad, disolución, o liquidación, según sea el caso, de uno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su objeto con los demás socios.

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**----- Pasado el término por el cual fue constituida la Sociedad, ésta continuará funcionando sin necesidad de nueva escritura social y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba. ---

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**----- La disolución de la Sociedad modificará los compromisos contraídos con terceros. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**----- Disuelta la Sociedad, se pondrá en inmediata liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de Ley, con intervención del o los liquidadores, en Asamblea General en que se haya acordado la disolución de la Sociedad. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**----- Los liquidadores, al practicar la liquidación se atenderá a lo dispuesto por los artículos 2627 (dos mil seiscientos veintisiete) y 2635 (Dos mil seiscientos treinta y cinco) del Código Civil del Estado en vigor. -----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**----- Queda designada esta Ciudad de Campeche, para que ante sus Tribunales competentes y plenamente establecidos a cuya jurisdicción se someten expresamente los comparecientes, tenga el presente su intervención y cumplimiento. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**----- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil del Estado en vigor, asimismo dan a la presente el carácter de Acta Constitutiva para todos los efectos a que haya lugar. -----

-----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**----- Se otorgarán prestaciones de previsión social a través de planes múltiples que serán aplicados a los socios capitalistas por una parte y por la otra a los socios industriales. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

-----**PRIMERO:** El capital social mínimo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), representado por 4 (CUATRO) partes sociales nominativas, el cual ha sido totalmente suscrito y pagado, y que obra en la caja de la sociedad. -----

SOCIO	PARTE SOCIAL	VALOR
JULIO CESAR MORALES CU	1	\$35,000.00
PEDRO FLORES MARTIN	1	\$5,000.00
FREDY ENRIQUE MORALES KU	1	\$5,000.00
NICTE-HA DEL JESUS PEREZ ARTEAGA	1	\$5,000.00
TOTAL	4	\$50,000.00

-----**SEGUNDO.**----- Los ejercicios sociales correrán del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será

NOTARIA PUBLICA 16



PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 6 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx



irregular en virtud de que se inicia en la fecha de firma de este instrumento para
terminar el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

TERCERO: Los socios reunidos en PRIMERA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA, convienen en que la sociedad sea administrada por un SOCIO
ADMINISTRADOR, designando para ocupar el cargo al señor JULIO CESAR
MORALES CU; quien acepta el cargo y se compromete al desempeño del mismo con
orden y firmeza, y ejercerá de manera individual las facultades que consignan los
artículos DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO PRIMERO de los
estatutos sociales, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se
insertasen.

GENERALES

Los comparecientes, advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con
falsedad, manifestaron por sus generales ser:

EL SEÑOR JULIO CESAR MORALES CU, de nacionalidad mexicana, mayor



EL SEÑOR PEDRO FLORES MARTIN, de nacionalidad mexicana, mayor de



EL SEÑOR FREDY ENRIQUE MORALES KU, de nacionalidad mexicana,



LA SEÑORITA NICTE-HA DEL JESUS PEREZ ARTEAGA, de nacionalidad



YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE

- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista;
- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes así como de su capacidad legal, para contratar y obligarse y los orienté acerca del valor y consecuencias legales del presente acto, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.
- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la



COTEJADO



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 8 29 19; Email: notari35@prodigy.net.mx

solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

d).- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

i).- Que les solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente. -----

ii).- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente: -----

Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los Socios son las que a continuación se indican: -----

[Redacted area]

De lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con el número que le corresponda, y respecto del señor FREDY ENRIQUE MORALES KU no cuentan con la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente, por lo que daré el aviso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

e).- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal y que los identifique con los documentos que agrego en copia fotostática al apéndice de esta escritura. -----

f).- Que habiéndoles leído y explicado a los comparecientes el contenido del presente instrumento, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron en mi presencia en su fecha. -----

---EACP-----

FIRMAS Y RUBRICAS

JULIO CESAR MORALES CU.- PEDRO FLORES MARTIN.- FREDY ENRIQUE MORALES KU.- NICTE-HA DEL JESUS PEREZ ARTEAGA.- Firmas.- Ante Mí: Licenciado ABELARDO MALDONADO ROSADO.- Firma y Rúbrica.- Sello de Autorizar del Notario. -----

AUTORIZACIÓN

NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, estado de Campeche, siendo los cinco días del mes de junio de dos mil doce.- Doy Fe. -----

DEL APÉNDICE

DOCUMENTO UNO: Es el permiso de constitución otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

DOCUMENTO DOS: Son las identificaciones de los comparecientes. -----

TRANSCRIPCIÓN LEGAL

ARTICULO 2453 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR- En todos los Poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como



NOTARIA PUBLICA 16
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.
Avenida Adolfo Ruiz Cortés No. 3-A, entre calle 49 B y calle Juárez
Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche,
Estado de Campeche, México
Tels. 01 (981) 81 6 70 90, 8 29 19; Email: notar35@prodigy.net.mx

para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones a los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. -----

ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN VIGOR. En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiere limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

TESTIMONIO

-----Es igual a su matriz y documento que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaria Pública número **DIECISEIS** de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la Sociedad Civil denominada "**AUDITORIA APLICADA**", S.C., expido hoy primer testimonio de la presente escritura en Once (11) folios debidamente cotejados y firmados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los cinco días del mes de junio de dos mil doce.- Doy Fe. -----

LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO

R.F.C.: MARA-730911-DA0

CED. PROF.: 2526636



X:\EXPEDIENTES\002439A\ESCRITURAS\AUDITORIA APLICADA SC.DOC

La Constitución A QUE SE REFIERE EL
PRESENTE DOCUMENTO QUEDO REGISTRADO DE
FOJAS 68-74 DEL TOMO LXXVII
LIBRO VIDE LA San Civil Berm SECCION CON LA
INSCRIPCION NÚMERO 3620
SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMP. A 5 DE Junio DEL



En Huncion Del
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0400454
EXPEDIENTE 20120400452
FOLIO 120521041005

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ABELARDO MALDONADO ROSADO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SC** bajo la siguiente denominación:

AUDITORIA APLICADA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Campeche, Cam. a 21 de mayo de 2012

EL SUBDELEGADO

LIC. HERNAN ARANDA GONZALEZ

Esta es una copia Fiel del Original que
Conservo en el Apéndice de esta Escritura
Notario Público Número Dieciséis.

Lic. Abelardo Maldonado Rosado
MARA-730911-DA0



Secretaría de Relaciones Exteriores
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES
DELEGACION CAMPECHE, CAMP

Registro Público
y del Comercio
Campeche, Cam.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PEREZ
ARTEAGA
NICTE KA DEL JESUS

006557734127

ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO
POR EL HECHO DE PORTARLO
BASTA SU PRESENTACION

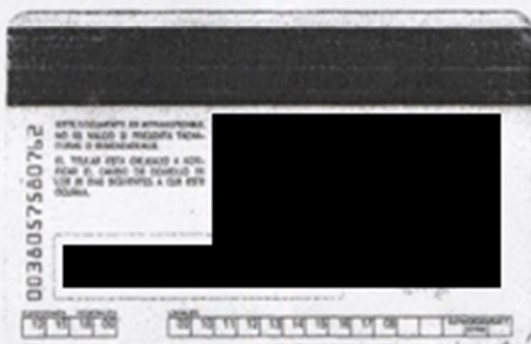
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A
PRESENTAR EL CARNET DE LA FOTOGRAFIA
QUE LE FUE ASIGNADO A SU NOMBRE

Esta es una copia Fiel del Original que
Conservo en el Apéndice de mi Escritorio
Notario Público Número Dieciséis

Lic. Abelardo Maldonado Rosado
MAR-20011-DA0



RECIBO DE
ENTREGA
DEL CARNET
DE VOTACION
A
LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO
NOTARIO PUBLICO
NÚMERO DIECISEIS



Esta es una copia Fiel del Original que
Conserve en el Apéndice de esta Escritura
Notario Público Número Dieciséis



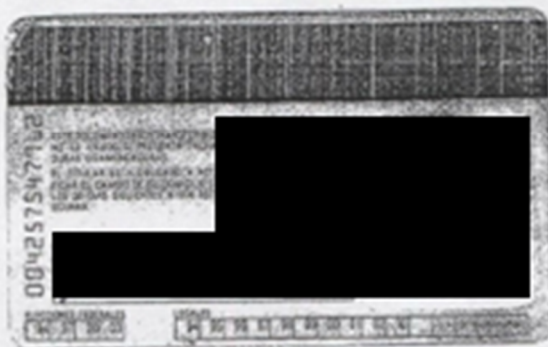
Lic. Abelardo Maldonado Rosado
MARA-730941/DAR No. 16



Esta es una copia Fiel
Conserve en el Apéndice
Notario Público Número Diez mil
Lic. Abelardo Maldonado Rosado
MARA-738911-DA0



Dirección de la
Procuraduría
Fiscal de la Federación



DOH
AMM
3 MAY
2008



Registro Público
y del Comercio
Campeche, Cam

Esta es una copia fiel del original que
Conservo en el Apéndice de esta Escritura
Notario Público Número Dieciséis.



Lic. Abelardo Maldonado Rosado
MAT. A: 730941-10-A0

SAT
Servicio de Administración Tributaria
Hacienda y Crédito Público

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR CAMPECHE, CAMP.

ACTIVIDAD Pesca de otras especies

SITUACIÓN DE REGISTRO

REACTIVADO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

06-04-2002

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de impuesto (SIR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-10-2008
Presentar la declaración anual de impuesto (SIR) de personas físicas.	01-10-2008
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR).	01-10-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	01-10-2008
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2008
Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-10-2008
Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-10-2008
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-10-2008

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Corrección o Cambio de Nombre
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Disminución de Obligaciones

02-12-2011

RF201130345435

21-10-2008

RF200811588605

Fecha de Impresión: 21 de Mayo de 2012
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas y Sugencias) 01-800-403-4728

ENL411Lq=BLf5V20AyoaTyleP6qMqbySD+88dumPF0xajJV6WzGP94Rf,5xHwMgMK8dohvUNTE88Q2rKogluK3nehE1CduA4V+7Z2de2P3rM
URCTVnLdnMF8D0uN2zw5Y+78nbsC8Dq7FG5XUxhdyY*

Esta es una copia Fiel del Original que
Conserve en el Apéndice de esta Escritura
Notario Público Número 0000000000

Lic. Abelardo Maldonado Rosado
M.A.R.A. 7300112000





INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS COMO SIGUIENTE.



ACTIVIDAD: Servicios de contabilidad y auditoría

SITUACIÓN DE REGISTRO: **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: --- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 18-10-2004

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-10-2006
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	01-10-2006
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR).	01-10-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.	01-10-2006
Presentar la declaración eventual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuestos al Valor Agregado (IVA).	01-10-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Empresarial a Tasa Única (ICTU).	01-10-2006
Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Única (ICTU).	01-10-2006
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuestos al Valor Agregado (IVA).	01-10-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuestos Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	01-10-2006
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los impuestos que retienen sueldos y salarios y trabajadores asociados a salarios.	01-10-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales.	01-10-2006
Presentar la declaración informativa anual de Sueldo para el Empleo.	01-10-2006

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Disminución de Obligaciones

13-04-2009

87251021001581

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de
Domicilio

25-10-2005

87260011007029

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización
Aumento/Disminución de Obligaciones

25-10-2008

87260011007031

Fecha de Impresión: 21 de Mayo de 2012
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Cajetas y Registros) 01-800-403-6728

GAJQKdHwE8S5X8S5yU8V8u8g8w8A8K8e1ApJ82wL8u8X81N8I73W8W8h8e8t8u8W81C8u82H8W8M8N8Y87D8E8w8f8X8J87G8T8w8B8W8y8F8a8Q8E8P8y8XZ8A8g8p8
8w8j8m8F8k8y8r8o8L8q8O8N8G8w8C8E8J8F8G8H8b8u8d8a8K8168D8a8w

Esta es una copia Fiel del Original que
Conserve en el Apéndice de esta Cartilla.
Notario Público Número Diez de los



Lic. Abelardo Maldonado Rosado
MARA-30001-DAG-16

REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
TRÁMITE GRATUITO Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:	
	
Los datos personales recabados serán protegidos, almacenados y utilizados en el Sistema de Datos Personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 81 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 44, 45 y 86 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada uno de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar los Datos Únicos de Registro de Población que existen en la misma Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Libro de Registro de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y los datos en el sistema podrán ser transmitidos al Instituto Federal Electoral, organismos y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, dentro de los marcos previstos en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Poblacional. El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 86, Planta Baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Le avisamos que estamos en cumplimiento del Decretado de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados por el Centro Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2016.	

Autenticidad: XTWSPGzWdWmvdY9CHGpG24tOWJ0v1WTCY6n3pS4mVhRqNLI-5288024891337619324601

Curp Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro C

PEDE FLORES MARTIN
PRESENTE

México D.F. a 21 de mayo de 2012

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

Esta es una copia Fiel del Original que
Conserve en el Apéndice de este Instrumento
Notario Público Número 0000000000

ALEJANDRO POIRÉ ROMERO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Lic. Alejandro Poiré Romero
MARA-700911-DAD

TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

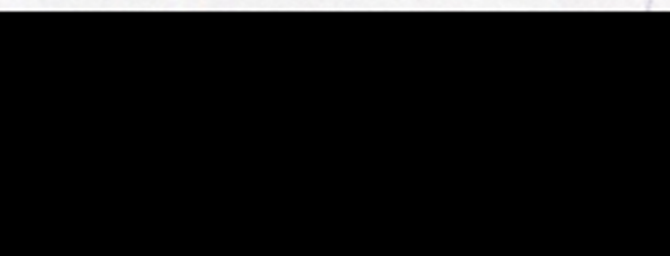


CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:



ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR CAMPECHE, CAMP.

ACTIVIDAD Servicios de contabilidad y auditoría

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 01-12-1998

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.
- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.
- Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales.
- Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
- Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

31-03-2002
01-03-2001
31-03-2002
31-03-2002
01-03-2006
31-03-2002
01-01-2006
01-01-2006

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Fecha de Impresión: 21 de Mayo de 2012
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quinta y Sexta Etapas) 01-800-453-6728

g3H6eAIO80e3LFRx522HfW0yKjOxMwHcKxUbQn8ctbSuvhaqJ7Q46cG4U3zwTBH1Qd0c027AagvN5zvmO8Ev34YIPJ7YVvuxteSC4kYy5NjYQgxJEN
v7cx8p08pcCovV8t13aFJINSPJUS0dPnZv9nyyL000+

del Registro Público
del Comercio y del Comercio
del Estado de Campeche, Cam.

Esta es una copia Fiel del Original.
Conserve en el Apéndice de esta Escritura.
Notario Público Número Dieciséis



Lic. Abelardo Maldonado Rosado
MARA-730015-DIAN